BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3857 | Buenos Aires, Sábado 15 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Caja de Conversión.—Incineración de billetes.
VII. Aduana de Santa Fe—Detalle de las mercaderías despachadas libre de derechos en agosto.
VIII. Boletín Militar.
IX. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una resolución de la jefatura de policía de la capital.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

Vista la nota que antecede, en que el departamento de policía de la capital manifiesta que ha procedido privadamente á la adquisición de pasto seco para las caballadas, en razón de no haber dado cumplimiento el señor Luis Stautieu, concesionario que obtuvo la provisión en la licitación últimamente celebrada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el proceder seguido por el departamento de policía de la capital, de adquirir privadamente la provisión de pasto seco necesario para sus caballadas, en los meses de julio y agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo varios arrendamientos de tierra.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Resultando de lo informado precedentemente, por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que hay conveniencia para propender al desarrollo de la población en el segundo de los puertos citados, en deferir á los pedidos de arrendamiento de que dan cuenta las solicitudes acompañadas, subdividiendo parte de los 7.500 metros que hace diez años ocupa mediante el alquiler de ($100) cien pesos moneda nacional de curso legal por hectárea, al año, el señor José Baliani, en la ribera del canal oeste,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda reducida á (5.000) cinco mil metros cuadrados, el área de tierra que en el canal oeste del puerto de La Plata arrienda el señor José Baliani.

Concèdese en arrendamiento en dicho paraje, á los señores que á continuación se expresan, por el alquiler de ($ 0,06) seis centavos moneda nacional de curso legal el metro cuadrado, al año, pagadero por trimestres adelantados en la aduana local, las áreas que en seguida se determinan:

Ulises Sabatini, 500 metros cuadrados.
José Alameda, 400 metros cuadrados.
Abbondio Cingano, 500 metros cuadrados.
Adrián Digasbarro, 400 metros cuadrados.
José Mina, 500 metros cuadrados.

Todas las concesiones revisten carácter precario, y por lo tanto, podrán en cualquier momento dejarse sin efecto parcial ó totalmente, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización alguna por ningún concepto.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Permitiendo la colocación de un guinche.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del señor Domingo Fressone, pidiendo se le permita colocar un guinche en el puerto de la capital, para la descarga de piedra y arena; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Domingo Fressone, el permiso solicitado para instalar en la cabecera noroeste del dique nº 3 del puerto de la capital, un guinche á vapor exclusivamente destinado á la descarga de piedra y arena, siendo entendido que esta concesión no da privilegio para el atraque de las embarcaciones que deban utilizarlo.

El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904 (Digesto de Hacienda, pág. 1206) y con carácter precario, debiendo, por lo tanto, inmediatamente de notificado el interesado, desalojar el sitio que ocupe, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Rehabilitación de la barraca Unión

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del señor Fortunato J. Cichero, pidiendo á mérito de haberse terminado las obras de reconstrucción de la barraca Unión, se rehabilite ésta totalmente para el almacenamiento de mercaderías de corralón é inflamables; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 21 de julio, se ha transferido á favor del recurrente la concesión otorgada á los señores S. Sigwald y Cía., y por lo tanto no hay inconveniente en dejar sin efecto la resolución de fecha 6 de diciembre ppdo., que á pedido de parte, disponía la suspensión de giro de mercaderías á la referida barraca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la recordada resolución de 6 de diciembre ppdo., y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Aprobando unos planos

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vistas estas actuaciones, promovidas con motivo de la presentacion de la Compañía de Tranways Puerto y Ciudad de Buenos Aires, (concesión I. B. Gandulfo y Cía.) pidiendo se aprueben los planos de la sección Pedro Mendoza entre Ministro Brin é Industria; atento los informes producidos por la Inspección General de Aduanas y oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente para deferir á lo que se solicita, pues la línea sigue la traza fijada en la concesión primitiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase los planos de la referencia, sin perjuicio de lo establecido en el art. 11 del decreto de concesión, fecha 19 de febrero de 1902.

En su consecuencia, queda autorizada la empresa para levantar las vías del ferrocarril del Sud, que ocupan las calles de Suárez y Olavarría, de acuerdo con éste, como lo manifiesta en su presentación, construyendo, en cambio, una curva de unión entre las vías de ese ferro carril y las del puerto, como asimismo á demoler la actual casilla del resguardo en el Riachuelo, frente al canal de entrada al puerto, siempre que, previamente y en el sitio que se le indique, construya un edificio apropiado para alojamiento del cuerpo de Bomberos, de manera que el que actualmente éste ocupa, una vez convenientemente refaccionado por la compañía peticionante, pueda destinarse á oficinas del resguardo de la capital.

Es entendido que con la construcción del empalme y demás obras que realice la compañía, con sujeción á los planos aprobados, en ningún caso se obstaculizará la circulación de los trenes en el puerto.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Aprobando unos planos

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Tomada en consideración la solicitud de la Compañía de Tramways Puerto y Ciudad de Buenos Aires (concesión I. B. Gandulffo y Ca) pidiendo se aprueben los planos acompañados correspondientes á la sección entre Cuyo y Retiro, por Avenida Rosales, y el plano de canalización eléctrica con sus respectivas memorias descriptivas; atento los informes producidos por el Departamento de Obras Públicas y la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que desde que los planos ofrecen algunas variantes en la traza primitiva, sólo procede aprobarlos sobre la base de que las construcciones se sujetarán á lo establecido por decreto de 19 de febrero de 1902,

El Presidente de la República

DECRETA:

Quedan aprobados los planos de la referencia, en todo aquello que no se aparte del trazado primitivo, debiendo la empresa efectuar la construcción de la línea en la parte que ofrece variantes, con sujeción á lo que se establece en el art. 11 de la concesión acordada por decreto de 19 de febrero de 1902.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Denegando una exoneración de patente.

Señor jefe:

Los documentos acompañados no justifican si el recurrente no ha ejercido en los años 1903 y 1904 en la capital federal la profesión de médico particular é independientemente del servicio médico que desempeña en el ejército, y por consiguiente lo que corresponde, á mi juicio, es que se requiera informe de la Asistencia Pública si tiene conocimiento de que el recurrente haya ó no ejercido la profesión médica particularmente en los años 1903 y 1904.— Agosto 6 de 1906.—*A. Yovachini.*

Exmo. Señor:

Se reclama de la aplicación y cobro de dos patentes impuestas como médico á don Francisco Ramírez por los años 1903 y 1904, de cuya clasificación tuvo conocimiento el interesado en los primeros meses de esos años, mediante la boleta que le dejara el avaluador, sin que se presentara entónces á observar sobre su legitimidad, actitud que autoriza á suponer su asentimiento y justifica plenamente la conducta de esta repartición que exige ahora ante la justicia el pago de las cuotas adeudadas.

Las leyes de patente de los años 1903 y 1904, establecen que los médicos al *servicio permanente* del ejército nacional, estarán exonerados del impuesto. Como bien lo deja entender el texto de la ley, no basta ser médico del ejército para obtener el derecho á la exoneración: es necesario que se esté en *servicio permanente*, condición que no ha demostrado el doctor Ramírez: quedando entonces en pie la presunción que autoriza lo contrario, como es la existencia de su domicilio en esta capital y el ofrecimiento de sus servicios profesionales por medio de las chapas que tenía al frente de su casa.

No es posible aceptar cuestiones de esta naturaleza que versan sobre hechos difíciles de comprobar, después de dos ó tres años, cuando obligado por la acción del cobrador fiscal no se puede ya continuar en la situación irregular en que el recurrente se colocara por su exclusiva culpa.

Debe, pues, en mi sentir no hacerse lugar á lo solicitado. Asimismo creo debo hacer presente á V. E. que en la actualidad no ocurre el hecho de ser demandados recién después de varios años los deudores del fisco por concepto del impuesto de patente; ahora los cobradores fiscales, una vez vencido el plazo tienen orden de proceder ejecutivamente para conseguir el cobro de las cuotas impagas, y al efecto la administración los mune del documento correspondiente, en su debida oportunidad.—Agosto 11 de 1906.—*J. A. Pefaure.*

Excmo. Señor:

Estando este asunto entregado á la justicia para su resolución, es allí donde el interesado debe hacer valer sus pretendidos derechos.

Siempre me he opuesto á que se inicie de nuevo el procedimiento administrativo, cuando ya se ha dictado una resolución definitiva mandando el asunto á la resolución judicial, por lo que pienso que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, setiembre 9 de 1906.

Visto que el doctor Francisco Ramírez, se presenta exponiendo que ha sido notificado de la demanda que por cobro del impuesto de patente le sigue la administración del ramo, y solicita se ordene la suspensión del procedimiento, por que dice hallarse comprendido dentro de las excepciones acordadas por la ley de la materia y de conformidad con lo expuesto por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen al aconsejar que estando el asunto librado á la decisión judicial, no debe deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de fojas.

PIÑERO.

VII

Denegando una exoneración de patente.

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Visto el pedido de exoneración de patente, interpuesto por el presidente del directorio de la sociedad anónima «Estancia y Colonias Trenel» y de conformidad con lo resuelto en los casos análogos de las sociedades anónimas «Estancia y Colonia Tornquist S. A.», «Compañía de Tierras Sud Argentina Lda.», «Estancia y Colonias Curumalán», «Estancia La Verde» y «Belga Sudamericana San Luis»,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y archívese, previa reposición de fojas.

PIÑERO.

VIII

Letras caucionales

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la sociedad anónima Arthur Koppel y señores Lindemberg, Nellen y Cía., extiendan letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos, correspondientes á los materiales que á continuación se detallan, y los que constan en los expedientes, agregados sin acumular, nos. 3871 y 3872 K/906 y 3873 L/906, formados con motivo de las presentaciones respectivas:

(11) Once atados rieles en forma de cambios, pesando (4752) cuatro mil setecientos cincuenta y dos kilos, llegados en el vapor «Borkum» con destino á la construcción de las obras de desagües de la provincia de Buenos Aires, (expte. 3871K/906) y (572) quinientos setenta y dos rieles con peso de (39.798) treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho kilos; (99) noventa y nueve atados eclisas con (2.948) dos mil novecientos cuarenta y ocho kilos, transportados por el vapor «Sao Paulo», destinados á las obras de construcción del tranvía de la sociedad anónima La Formosa en el territorio de Formosa. (expte. no. 3872 K 1906).

(30) Treinta rieles de hierro para ferrocarriles con (2.100) dos mil cien kilos y (2) dos atados eclisas con (65) sesenta y cinco kilos, venidos en el vapor «Freiburg», con destino al establecimiento «La Cantábrica» en esta ciudad exp. no 3873 L 1906).

Es entendido, que si al vencimiento de los plazos acordados, no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

Sobre despacho de una partida de madera.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vistas las presentaciones del señor Antonio Carbone, reclamando de una resolución de la

aduana de Rosario, que le niega el despacho á plaza de una partida de madera y el transporte á Campana del resto de la jangada conducida por el remolcador «Elena» en virtud del parte que, denunciando excesos en el peso presentó el empleado señor Calcamuggi; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el art. 1046 de las ordenanzas, puede accederse á lo pedido, sobre la base de que la procedencia ó improcedencia de la corrección de peso en los respectivos documentos, después del parte, será juzgada al pronunciarse la aduana acerca de éste, sin que implique la concesión que solicita el recurrente aceptar como válida tal corrección,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario acordará con sujeción á lo establecido en el considerando, los permisos respectivos, debiendo la jangada que se conduzca á Campana ser custodiada por los empleados fiscales que esa repartición designe, con cargo para el peticionante.

Una vez terminadas las operaciones de descarga y establecido la cantidad de maderas remolcadas para el Rosario y Campana, la aduana procederá á juzgar la denuncia como corresponda, de acuerdo con la ley.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á el señor Luis Ricciardi, el permiso que solicita para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, á los señores Gagliardi y Bossi, (1145) un mil ciento cuarenta y cinco kilos algodón hilado, de color, para ser entregado al telar.

La aduana de la capital practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XI

Denegando una rebaja de arrendamiento.

Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

Visto la solicitud de los señores Francisco Cinzano y Cía, reclamando del aumento de alquiler del terreno que ocupa con una secadora de cereales, en la ribera del canal de reunión y dique de maniobras del puerto de La Plata; y resultando de lo informado por lo oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no hay razón alguna para exceptuar á los presentantes del arrendamiento fijado por decreto de 18 de junio ppdo., dada la ubicación del terreno,

SE RESUELVE:

No ha lugar al presente reclamo.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

PIÑERO.

XII

Exigiendo certificado médico del Departamento Nacional de Higiene, para justificar las enfermedades de los empleados de la Inspección General de Aduanas.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto lo solicitado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Contéstese que para justificar la enfermedad alegada como causal, para la licencia ó ausencia, será necesario un certificado expedido por un médico del Departamento Nacional de Higiene y sellado con el sello de dicho departamento.

Diríjase nota al Ministerio del Interior, solicitando que el Departamento Nacional de Higiene adopte las medidas necesarias, para que en los casos á que se refiere el párrafo anterior sea expedido el certificado por un médico del departamento.

PIÑERO.

XIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho, formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos. 3960, 3961, 3962, 3963 U y 3954 J/906, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor, y por la ley 4301 de febrero 3 de 1904 el nº 3956 O/906.

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(9) Nueve cajones conteniendo aparatos de parasitología y microbiología, importados por el vapor «Livonian» (expte. nº 3960 U/906).

(4) Cuatro cajones conteniendo útiles para los gabinetes de industrias agrícolas y parasitología, venidos en el vapor «Cap Verde» (expte. nº 3961 U/906), destinados á la facultad de agronomía y veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata.

(1) Un cajón útiles, transportado por el vapor «Amiral Troude» (expte. nº. 3962 U/906) y (11) once cajones conteniendo útiles de laboratorio, introducidos por el vapor «Livonian» (expte. nº 3963 U/906) con destino al Museo de la citada universidad.

(15) Quince cajones conteniendo aparatos y útiles de física y química, modelos en papel maché y mapas geográficos en relieve destinados á la enseñanza, según se expresa en la nota del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, registrada bajo nº 3954 J./906.

(36) Treinta y seis bultos conteniendo juegos de mandíbulas para máquina de romper piedras, introducidos por el vapor «Harmonides» destinados á las obras de puentes y caminos que se construyen en la provincia de Mendoza, según lo manifiesta el Ministerio de Obras Públicas en la nota respectiva (Exp. nº 3956 O/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Audanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos formulados en los expedientes nos. 3914 y 3915 F. 1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada por la empresa del ferrocarril Trasandino Argentino, para enajenar al Ministerio de Obras Públicas, (1) un cajón dinamita y (1) una cajita fulminantes destinados á las obras de reconstrucción del dique en la provincia de San Juan (Exp. nº. 3914 F. 1906).

(500) Quinientos rieles usados, destinados á la compostura del dique nivelador de la citada provincia, y que la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino ha donado al gobierno, según lo manifiesta en la nota respectiva registrada bajo nº 3915 F. 1906.

La aduana de Mendoza, una vez cumplida esta resolución, devolverá separadamente los expedientes agregados, á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos barriles vino y (1) un baúl ropa usada, venidos en el vapor «Tritón» y que según se expresa en la nota que precede, de la legación del Paraguay, se destinan al uso personal del señor secretario de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Encontrándose el precedente pedido regido por la ley nº 3501 de 11 de septiembre de 1897

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Rosario para que despache libre de derechos de importación, los (67) sesenta y siete bultos conteniendo zorras volcadoras, venidas en el vapor «Tartary», y que según se expresa en la solicitud que precede de la compañía «The Famatina Development Corporation Limited», se destinan al servicio de la extracción de los minerales del interior de las minas que la compañía explota.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los exptes. nos 4042, 4043 y 4044 O/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los siguientes artículos:

(57) Cincuenta y siete chapas de mármol rústico, llegados en el vapor «Lealtad» con destino á las obras del nuevo edificio para la Administración de las Obras de Salubridad (exp. nº 4042. O/906), (125) ciento veinticinco barricas cemento Portland, transportadas por el vapor «Amiral Baudin» destinadas á las obras de saneamiento de la ciudad de Corrientes (exp-nº-4043-O) y (1428) un mil cuatrocientos veintiocho bolsas de aluminio férrico venidas en el vapor «Ocean Monarch» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad, (exp-nº-4044-O/906) según lo manifiesta la citada dirección en las notas respectivas.

La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta lo resuelto en un caso análogo, junio 8 ppdo),

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Bahía Blanca,

libre de derechos de importacción, (3) tres puertas persianas de acero, venidas en el vapor "Germania" y destinadas al servicio de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.
Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 3939, 3562 M; 3767, 3703, 3912 A. y 3916 G. de 1906, se encuentran regidos por el art. 9 de la ley de aduana en vigor; y el no 3929 B. 1906 por lo resuelto en casos análogos en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:
(9) Nueve bultos formando en junto (3) tres estufas de desinfección importadas por el vapor «Livornian» destinadas al servicio de los hospitales municipales dependientes de la Asistencia Pública (Exp. no 3939 M. 1906)
(4) Cuatro cajones con artículos de sanidad para conducción de heridos, venidos en el vapor «Wolfsburg» y destinados al servicio de la armada (Exp. no 3562 M. 1906) siempre que entre ellos no figure partida alguna de algodón medicinal que está sujeto á impuestos.
(13) Trece cajones conteniendo rosarios, cruces, medallas, estampas y recuerdos, llegados en el vapor «Liguria» con destino al servicio del culto de iglesia de N. S. de Sión. (Exp. no 3767 A/906).
(1) Un cajón conteniendo (1) una casulla completa, (4) cuatro dalmáticas y (4) cuatro capas pluviales, (3) tres paños de hombros, (2) dos gremiales, (1) un dosel completo y (1) frontal de altar, transportados por el vapor «Sardegna» y destinados al servicio del culto de la iglesia del Socorro. (Exp. no 3703 A/906).
(2) Dos cajones conteniendo (1) una estola, (3) tres albas, (3) tres amitos, (3) tres cíngulos, (1) un ostensorio, un copón, un juego vinajeras, (1) un vaso para olio santo y estuche, (2) dos cajitas para hostias, (1) una caja porte viático, (1) un aspersorio y caldereta, (1) un incensario, (1) una cruz parroquial y (2) dos ciriales, (1) un crucifijo con pie, (2) dos candeleros, (1) una casulla, (1) un ritual, (1) un hierro para hacer hostias, (1) un paño fúnebre y (1) una estatua de la Inmaculada de 0,80 centímetros, importados por el vapor «Minas» para el servicio del culto en la capilla de Villa Ortúzar, (Exp. no 3912 A/906.
Un (1) cajón que contiene un interruptor lacústico Casin y Gassot, llegados en el vapor «Amazone» con destino á la Escuela Normal de Tiro. (Expt. no 3916 G/906).
(8) Ocho cajones conteniendo formularios impresos, transportados por el vapor «Magdalena» para uso del Banco de la Nación Argentina. (Expt. no 3929 B/906).
La aduana de la capital, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á efectos.

PIÑERO.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, veintitrés cajones conteniendo efectos, utensilios, artículos de lujo y fantasía, muebles y dos canastos ropa usada, venidos en el vapor «Oroño» y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al uso particular del señor Ministro de Alemania.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, el no 3908 M/906 se encuentra regido por el art. 9o de la ley de aduana en vigor, y el no 3801 M/906, por lo resuelto en casos análogos; en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los siguientes artículos que á continuación se detallan:
(1) Un cajón conteniendo instrumentos de precisión, llegado en el vapor «Borkum» con destino al gabinete de física de la Escuela Naval (expte. no 3908 M/906) y siete (7) cajones conteniendo lentes y artículos, importados por el vapor «Amiral Troude» para el servicio de faros (expte. no 3801 M/906), según lo manifiesta en las notas respectivas el señor Ministro de Marina.
La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 3942 y 3943-O-1906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, los siguientes artículos:
(135) Ciento treinta y cinco caños de hierro fundido, (154) ciento cincuenta y cuatro válvulas de hierro fundido, (158) ciento cincuenta y ocho marcos y tapas para calles, (6) seis barras de hierro dulce, (1) un cajón conteniendo soportes y tornillos, (1) un cajón con válvulas, (1) un cajón con juntas de gomas y (1) un cajón con tornillos, llegados en el vapor «Velázquez» con destino á las obras de saneamiento de Villa Cosquín, (exp. no 3942-O-1906), y (59) cincuenta y nueve caños y (82) ochenta y dos válvulas de hierro fundido, (68) sesenta y ocho marcos y tapas para calles, (7) siete barras de hierro dulce, (1) un cajón conteniendo soportes y tornillos, (1) un cajón con válvulas, (1) un cajón con juntas de goma y (1) un cajón con tornillos, venidos en el mencionado vapor para las obras de saneamiento de Capilla del Monte, (exp. no 3943 O/906), según se expresa en las notas respectivas de la Dirección General de Obras de Salubridad.
La aduana de Rosario, procederá inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda.
Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

PIÑERO

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en caso análogos, y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo útiles para escritorio, venido en el vapor «Horatius» y que según se manifiesta en la solicitud de la legación de los Estados Unidos, se destinan para el uso del Consulado General de ese país.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo conservas y (2) dos cajones conteniendo ponche, venidos en el vapor «Kronprinsessan Victoria» y que según se expresa en la solicitud que antecede de la legación de Noruega, se destinan para uso de la misma.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo papel para escribir, venidos en el vapor «Granada» y que según se expresa en la solicitud que antecede de la legación de Alemania, se destinan al uso exclusivo de la misma.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto el contrato ad referéndum, celebrado entre la dirección de la Escuela Normal Regional de Catamarca con el señor Mauricio Herrera, por una casa de propiedad de éste, para instalar la segunda sección del internado de ese establecimiento, á cuyo efecto fué debidamente autorizado por decreto de fecha 31 de marzo próximo pasado,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o Aprobar el mencionado contrato de locación, celebrado entre el director de dicha escuela y don Mauricio Herrera, propietario de la casa ubicada en la calle República, por el término de dos años á contar desde la fecha en que sea entregada para ser habitada, y por el alquiler mensual de doscientos treinta y cuatro pesos moneda nacional, y dentro de

las demás condiciones estipuladas en el mismo contrato de referencia.

2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un reclamo

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Rafael Escriña Bunge reclama una indemnización por habérsele prohibido la extracción de una tropa de ganado vacuno de los mataderos de Liniers, por encontrarse infestada de garrapata, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de policía sanitaria animal sólo autoriza las indemnizaciones en los casos en que por resolución superior se ordene el sacrificio de animales;

Que la tropa del señor Escriña Bunge no fué sacrificada por orden del Gobierno, cuya acción á su respecto se limitó á prohibir la salida de animales enfermos con el objeto de evitar el contagio de la plaga que llevaban consigo;

Que el señor Escriña Bunge ha debido conocer la disposición de marzo 29 de 1905 dictada por la división de ganadería, según la cual las tropas atacadas de garrapata aun cuando hubieran sido bañadas antes de salir de la provincia de origen quedan sometidas á ulteriores disposiciones de la citada división, entre las cuales debe contarse la circular pasada á todos los consignatarios en abril de 1905, haciéndoles saber que las tropas en esas condiciones debían ser sacrificadas en el sitio mismo de los mataderos;

Que el sacrificio en esos casos no importa privar á los propietarios, de valor alguno, por cuanto en realidad á lo que se les obliga es á su enagenación en un lugar de ventas públicas donde puede obtener y obtienen el precio real de la cosa en el momento en que la realizan;

Por estos fundamentos y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la indemnización reclamada por el señor Rafael Escriña Bunge, por habérsele prohibido la circulación de una tropa de ganado de su propiedad atacada de garrapata.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Montes Thurler solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor José Montes Thurler el permiso da reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, abarcande el río Coyle con un ancho de 500 metros por un largo de 40.000, aguas arriba desde el galpón de esquila de la estancia del señor José Montes, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la división de minas, geología é hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en venta un solar

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don A. Federici el solar H, manzana 103 del pueblo Rawson, por ser su primer solicitante, debiendo desestimarse, por lo tanto, el pedido interpuesto por don Benito P. Cerrutti,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por don Benito P. Cerrutti; concédese en venta, á don A. Federici, por el precio y condiciones vigentes, el solar H. manzana 103 del pueblo de Rawson, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo un permiso de ocupación de tierras en Río Negro.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Lahusen y Cía., solicitan se les conceda permiso á título precario, para ocupar con una barraca para depósito de frutos y los potreros correspondientes, una extensión de tierra en el territorio del Río Negro, en el paraje conocido por Corral Chico, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el objeto á que se destina esa tierra, no hay inconveniente en acordar el permiso que se pide, bajo la condición expresa de que él no comprende las poblaciones de los señores Serra Hnos., que deberán respetar; quedando obligados los señores Lahusen y Cía., á desalojar el terreno, cuando el gobierno lo disponga, sin indemnización alguna y sin que esta ocupación les acuerde derechos de ningún género sobre el terreno de que se trata; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á los señores Lahusen y Cía., el permiso de ocupación que solicitan á título precario, de una extensión de 500 hectáreas en el territorio de Río Negro, dentro de la zona IV, en el paraje conocido por Corral Chico, para construir en ella una barraca para depósito de frutos del país y los potreros correspondientes, debiendo abonar un canon anual de cien pesos moneda nacional, permiso que se les concede bajo las codición de que él no comprende las poblaciones de los señores Serra Hnos., las que deberán respetar, quedando además obligados los recurrentes á desalojar ese terreno cuando el gobierno lo disponga, sin indemnización alguna, y sin que esta ocupación les acuerde derechos de ningún género sobre la misma tierra, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo en venta un lote de tierra.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse el lote rural no 51 de la colonia San Melitón, á don A. Bonaventura, por ser su primer solicitante, debiendo desestimarse los pedidos interpuestos por don Bernardo Nordenholz, de ese lote, y por don Nicomedes Rodríguez, del mismo y del no 50,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á lo solicitado por don Bernardo Nordenholz y por don Nicomedes Rodríguez; concédese en venta á don A. Bonaventura, por el precio y condiciones vigentes, el lote rural no 51 de la colonia San Melitón, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Ramón M. Castro solicita título de propiedad de las 11250 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declaránse cumplidas, por don Ramón M. Castro, en las 3750 hectáreas del lote 4; 3750 hectáreas del lote 5, y 3750 hectáreas del no. 8 todos de la sección X del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección General del Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Declarando vigente una concesión y aprobando una transferencia.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jorge Sanso solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Juan Blaser de sus acciones y derechos á la quintas 96 y 97, fracción C, de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente las citadas quintas, habiendo además regularizado la deuda que las efecta én la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904; y atento á que la transferencia de que se trata; es anterior al decreto de 26 de octubre de 1905 no encontrándose, por lo tanto, comprendida en la prohibición que el establece, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase vigente la concesión de las quintas 96 y 97, fracción C, de la colonia Yeruá, acordada á don Juan Blaser; apruébase la transferencia hecha por éste á favor de don Jorge Sanso, de sus acciones y derechos á los mismos lotes, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo en venta un lote de tierra.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que corresponde adjudicarse el lote 68 de la colonia «Eldorado» á don Francisco Borrego, por ser su primer solicitante, y desestimarse el pedido de concesión del mismo lote interpuesto por don Nicolás Vera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Nicolás Vera; concédese en venta á don Francisco Borrego, por el precio y condiciones vigentes, el lote rural nº 68 de la colonia «Eldorado», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jesús Núñez solicita título de propiedad del lote nº 62 de la colonia pastoril "San Martín", de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el concesionario ha cumplido la obligación de introducir en el lote las haciendas y poblaciones prescritas por la ley de 2 de octubre de 1884 que rige esta concesión, no habiendo podido cumplir con la condición de cultivo porque las tierras de que se trata son bajas é inadecuadas para la agricultura; y atento á que el señor Núñez ha satisfecho la suma de quinientos pesos moneda nacional fijada por el art. 13 de la misma ley, habiendo comprobado en forma su carácter de ciudadano argentino; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Jesús Núñez, el título de propiedad que solicita del lote nº 62 de la colonia pastoril «San Martín» y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Aprobando una mensura

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Manuel Olivero presenta la mensura practicada por el ingeniero don Santiago A. Ferrari, de los lotes 16 y 17, sección XXVI del territorio del Neuquen, de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de que se trata ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Santiago A. Ferrari de las 3750 hectáreas de que fué comprador don Manuel Olivero, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en la parte sud de los lotes 16 y 17, sección XXVI del territorio del Neuquen, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias, en la que solicita el nombramiento de un subinspector de bosques ad honorem, para el territorio del Neuquen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subinspector de bosques, ad honorem, del territorio del Neuquen, al señor Eduardo Alsina.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, en la rehabilitación de las obras de toma de las aguas de riego del río San Juan, inutilizadas por las últimas crecientes.

Art. 2º El Poder Ejecutivo hará practicar al mismo tiempo los estudios de las obras definitivas que fuesen necesarias para asegurar la provisión de las aguas de riego y las defensas de las zonas amenazadas por las crecientes de ese río.

Art. 3º Hasta que este gasto sea incluído en la ley de presupuesto, se efectuará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticuatro de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro*
Secretario del Senado. Pro-secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4965.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Concediendo permiso para colocar unos guinches á vapor.

Exp. 5698-S/906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que nada obsta para conceder á la compañía «Deutscher Kohlen Depot», propietaria de un terreno en la ribera sud del Riachuelo, el permiso que solicita para colocar uno ó dos guinches á vapor y vías auxiliares en la extensión de muelle que se indica en el plano acompañado, á fin de poder efectuar descarga de carbón;

Atento lo expuesto en los informes producidos y la conformidad manifestada por lo recurrentes, á las condiciones impuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la compañía «Deutscher Kohlen Depot» permiso para colocar uno ó dos guinches á vapor y vías auxiliares en el muelle de la referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª Los guinches serán á vapor y de tres toneladas de poder, con una distancia entre sus ejes de un metro ochenta y tres centímetros, no pudiendo su peso total exceder de catorce mil kilogramos.

2ª Las vías para los guinches serán de 1,66 m. de trocha, y se colocarán frente á la propiedad de los concesionarios sobre el muelle del Riachuelo, según indica el plano adjunto, limitándose á la extensión comprendida entre las perpendiculares trazadas sobre la línea exterior del muelle, desde los extremos del frente de la propiedad de los concesionarios

3ª La instalación de los guinches y vías respectivas, se hará bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas dependiente de este Ministerio, á cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso con anticipación necesaria cuando fueren á dar principio á los trabajos.

4ª Los concesionarios serán responsables de los desperfectos que causaren con sus trabajos, al muelle, quedando obligados á repararlos por su cuenta en la forma que les indique el ingeniero inspecctor del Departamento de Obras Públicas.

5ª La parte de vía que cruce normalmente el muelle, deberá tener intercalada interiormente un número de rieles suficientemente fijados á los durmientes de la vía para asegurar el paso fácil de los carros y demás vehículos que transiten por el muelle.

6ª La instalación de los guinches no da prerrogativa alguna sobre el muelle que ocupa, ni puede ser motivo de que exija preferencia para el atraque de las embarcaciones que deban utilizarlo.

7ª Los guinches á vapor de que se trata, no podrán estar instalados á menor distancia de cuatro metros de toda clase de mercaderías.

8ª Las cenizas ó escorias serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse completamente limpia la zona que abarquen los guinches.

9ª Los guinches deberán ser manejados por gente competente, no pudiendo ser abandonados mientras el fuego esté encendido.

10ª Cuando la aduana practique operaciones de carga ó descarga, próximo á los guinches, con mercaderías que sean inflamables, podra exigir que los guinches no funcionen durante todo el tiempo que dure la operación.

11ª No se permitirá otro combustible para alimentar las calderas, que el cok.

12ª Los guinches deberán estar munidos de un tanque de agua de una capacidad de 180 litros, para el caso que fuere necesario.

13ª Anualmente deberá presentarse á la oficina de servicio y conservación de los

puertos de la capital y La Plata, un certificado de la oficina inspectora de máquinas, de que las calderas han sido probadas en frío á la presión necesaria, así como que ellas se encuentran limpias y en buenas condiciones de funcionamiento. Inmediatamente de lo expuesto, dicha repartición podrá en todo momento exigir que las calderas sean inspeccionadas, como asimismo que los guinches sean pintados y mantenidos en perfecto estado de conservación.

14a Si la instalación y funcionamiento de los guinches, originase hundimientos en los muelles ó adoquinados, será obligación de los concesionarios repararlos, debiendo con este objeto depositar en garantía á la orden de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la suma de quinientos pesos moneda nacional.

15a Los concesionarios pagarán por trimestres adelantados ($ 3,00 m/n) tres pesos moneda nacional mensuales, por cada metro cuadrado de terreno que ocupen y además un sello de valor de un peso cincuenta centavos moneda nacional por cada veinticinco metros ó fracción, y por mes, en concepto de permiso por el uso incidental de la ribera.

16a El presente permiso reviste carácter transitorio, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarlo sin efecto en cualquier momento, sin dar lugar por el hecho á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Concediendo permiso para extraer arena.

Exp 5454 B/906.—

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, por el que don Pablo Besana solicita permiso para extraer arena del banco sud de la isla de Martín García;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y la conformidad manifestada por el recurrente, con las condiciones dentro de las cuales puede acordarse dicho permiso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Pablo Besana, permiso para extraer arena en el sitio que se indica en el plano acompañado, bajo las siguientes condiciones:

1a El permiso que se acuerda es con carácter precario, pudiendo el P. E. dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin dar lugar á reclamo ó indemnización alguna.

2a El gobierno podrá también con elementos propios ó privados, extraer arena en toda la zona que abarca la concesión.

3a Los parajes para extraer arena serán fijados por la comisión de estudios del Río de la Plata superior, debiendo el concesionario proporcionar las boyas necesarias para esta operación, así como un vapor y demás elementos para su colocación en el terreno.

La conservación en buen estado de las boyas que señalen los parajes de extracción estará á cargo del recurrente, quien procederá á su renovación cada vez que le sea requerido por la comisión de estudios del Río de la Plata superior ó por el inspector que se designe.

4a Las embarcaciones serán medidas previamente por la referida comisión.

5a El concesionario abonará un derecho de 0,10 centavos moneda nacional por cada metro cúbico de arena extraída, y además la suma de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) que depositará por trimestres adelantados en la tesorería de la Dirección General de Contabilidad y Contralor, para pagar el sueldo del inspector encargado de vigilar la extracción, y le dará alojamiento en sus embarcaciones.

6a Fíjase como mínimun de extracción mensual, la cantidad de 760 metros cúbicos y el plazo de cinco meses á contar de la aprobación del contrato respectivo, dentro del cual deberá el concesionario dar comienzo á la extracción. Si ésta no se hiciere de conformidad á lo establecido precedentemente, el Ministerio de Obras Públicas computará á los efectos del pago la cantidad señalada como mínimun, tomándose su importe en el caso de que no fuese abonado en su oportunidad, del depósito de garantia. Extinguido éste quedará caduca la concesión.

7a El concesionario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Ministerio, la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, en garantía del cumplimiento de estas obligaciones.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por a Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de obras hidráulicas, para que formule el contrato respectivo y lo eleve para su aprobación.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando un contrato

Exp. 4333. S. 1906.—

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto el proyecto de contrato, celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y don Arturo Santizo, para la extracción de arena en el banco existente en el río Ibicuy; de acuerdo con las disposiciones del decreto de fecha 13 de junio ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato acompañado, celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y don Arturo Santizo, para la extracción de arena del banco existente en el río Ibicuy.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, repónganse los sellos, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente y desglose del certificado agregado, y fecho vuelva á la de obras hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Autorizando una licitación

Exp.-7022-H.906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que acompaña una carpeta con los documentos necesarios para licitar públicamente la provisión de una cadena de canjilones y materiales de repuesto con destino á la draga «14 C»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para sacar á licitación pública la provisión de una cadena de canjilones y piezas de repuesto, con destino á la draga «14 C» de conformidad con el pliego de condiciones, memorándum justificativo, planilla de pedido, bases de licitación, tipo de propuesta, bases de contrato y plano constructivo que quedan aprobados, cuyo valor es aproximadamente de ($44.123,25 o/s) cuarenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos, veinticinco centavos oro sellado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un balance

Exp.-7597-C-906

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vistos los balances del movimiento de fondos á cargo de los admistradores de los ferrocarriles Andino, Argentino del Norte y Central Norte, durante el año próximo pasado, asi como los anexos y comprobantes originales justificativos de la inversión de fondos correspondientes á las partidas de descargo por pagos de sueldos, gastos, etc.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los balances generales y anexos, relativos al movimiento de fondos de los ferrocarriles Andino, Argentino del Norte y Central Norte, correspondientes al año 1905.

Art 2o Para el examen y aprobación de estas cuentas, elévense con mensaje al H Congreso.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aceptando una renuncia

Exp.-7557-A-906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el contador de 2a clase de la comisión de estudios del Paraná superior, don Carlos G. Aldao.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aprobando unos planos

Exp. 1675. G. 901.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto el proyecto definitivo de las obras portuarias, que están autorizados á construir los señores Jorge Guerrero y Guillermo Martínez Ituño, en la bahía de San Clemente; y atento lo manifestado en los informes que anteceden

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos, memoria descriptiva y presupuesto acompañados, relativos á las obras de que se trata, y cuyo monto asciende á la suma de ($ 9.443.190,78 o/s) nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento noventa pesos, setenta y ocho centavos oro sellado.

Art. 2o Déjase en suspenso la aprobación del plan relativo al trazado del pueblo, con sus manzanas, calles boulevards, etc. hasta tantose, determine la costa de ribera que corresponda, debiendo establecerse en aquella oportunidad las áreas de terreno que se reconocerán á los concesionarios, así como las que se reserva la Nación de acuerdo con el contrato.

Art 3o A los efectos de lo dispuesto por el art. 10 del contrato, los concesionarios presentarán una planilla detallada de los materiales que sean necesarios á la construcción, tanto del país como del extranjero, á fin de que el Poder Ejecutivo establezca cuáles son los que gozarán de la liberación de derechos de aduana y en qué cantidad máxima, quedando la empresa obligada en todo tiempo á justificar su empleo en la construcción del puerto.

Art. 4o Los concesionarios deberán presentar

los cómputos métricos de las obras y análisis de precios que se omiten en los documentos acompañados, cuando les sea exigido por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Declarando cesante á un empleado

Exp. nº 7217-P-1906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al sobrestante de la 7ª sección de puentes, caminos y telégrafos (Córdoba y Santiago del Estero) don Enrique Vera y nómbrase en su reemplazo á don Antonio Agnesi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Acordando prórroga para la terminación de unas obras.

Exp. nº. 6783—S./906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, por el que los señores I. S. y Luis Simonazzi, contratistas de las obras de pavimentación de la primera sección de las calles de acceso y circunvalación del puerto de la capital, solicitan prórroga del plazo establecido para la terminación de esas obras alegando diversas causas de retraso en las mismas, ajenas á su voluntad; y en atención á lo informado al respecto por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase una prórroga de sesenta días, que deberán computarse de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para la terminación de los trabajos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Acordando autorización para transferir una concesión.

Exp.nº. 6698-B-/906

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la presentación del señor Carlos Berro Madero, por la que pide se le autorice para transferir al señor Mario Seeber, la concesión de una línea de tranvías entre la capital y Banfield, la cual le ha sido acordada por ley nº. 4886.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Carlos Berro Madero, la autorización que solicita para transferir al señor Mario Seeber, los derechos y obligaciones que le acuerda é impone la ley nº 4886, relativa á la construcción de una línea de tranvías desde la capital á Banfield, y para transferirle igualmente el depósito hecho en garantía de esta concesión, el cual continuará afectado á la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase la escribanía mayor de gobierno para su escrituración.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Autorizando una adquisición

Exp. 7457. P/906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Siendo necesaria la adquisición de los materiales á que se refiere este expediente con destino á las obras del puente sobre el Río IV en la Carlota (provincia de Córdoba);—vistas las propuestas hechas para su provisión, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para adquirir con el objeto expresado en la casa de Tito Meucci y Cía. ochenta metros de caño de goma protegido, y treinta metros de caño de hierro para bomba, por la suma total de cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda nacional ($ 487 m/n)

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de que se trata, imputándose al anexo K. ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Librando al servicio público un ramal férreo.

Exp.-nº.-5705-F.1906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto lo manifestado en el informe que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que libre al servicio público con carácter definitivo, el ramal férreo de Alberdi al sudoeste, cuya construcción autorizó la ley nº. 4296

Art. 2º Devuélvase á dicha empresa el depósito que tiene hecho en garantía de las obligaciones respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

Aprobando un plano

Exp-nº-7506-T/906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación del plano general, planimetría, perfil longitudinal y planillas de la prolongación de su línea de Bunge á Buchardo, concedida por ley nº 4865; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y demás documentos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XV

Concediendo permiso para la construcción de una estacada.

Exp. 5655 C/906.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vistos los planos acompañados y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Cooperativa de «Luz Eléctrica» de Corrientes, para construir una estacada en la orilla del río Paraná, frente á la usina, destinada al soporte de las cañerías de toma de agua para el servicio de la misma, de acuerdo con los planos acompañados.

El permiso que se acuerda es con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo ordenar se levante dicha construcción en cualquier tiempo sin indemnización alguna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, repóngase los sellos, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	73	20	93	607 10	66 —	673 10
Hipotecas....	58	49	107	247 20	431 —	678 20
Propiedades..	51	78	129	404 10	812 —	1216 10
	182	147	329	1258 40	1309 —	2567 40

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial.........................	$	423 70
Boletín Oficial............................	»	30 50
Total............	$	454 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$			
Total recaudado el día 13 de septiembre de 1906	489.263 20	215 275 80	10.071 82	225.347 62	39.049 80
Total recaudado en el mes corriente	4.194.623 52	1.845.634 31	143.306 88	1.988.941 19	43.061 29
Total recaudado en el transcurso del año corriente	80.546 981 16	35 440.671 59	2.418.976 38	37.859.647 97	511.147 30

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á once días del mes de septiembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones novecientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos, recibidos en billetes de varias emisiones, por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	732	billetes $	40.585 —
» 6 sept'bre » 1890	119	» »	19.297 —
» 16 octubre » 1891	179	» »	32.474 —
» 29 » » 1891	21	» »	4.200 —
» 8 enero » 1894	4.136	» »	152.350 —
» » » » 1894 B. W. y C.	11.062	» »	42.777 —
» 20 sept'bre » 1897	9.916	» »	932.665 —
» » » » 1897 B. W. y C.	33.846	» »	33.846 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	86.055	» »	2.649.793 —
» » » » 1897 C. S. Americ.	91.504	» »	91.504 —
» Em. antíg. autor. B. Nacional	38	» »	38 —
» 4 octubre de 1883 Em. Menor	10	» »	5 —
» 21 agosto » 1890	24	» »	12 —
» 20 sept'bre » 1897	12	» »	6 —
	237.654	$	3.999.552

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F. Armesto*, Director. — *Hilarión Larguía* Director. — *A. Peró*, Director. — *Antonio H. Sala*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador. — *José M. Rubio* Secretario.

ADUANA DE SANTA FE

DETALLE DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS LIBRES DE DERECHOS POR ORDEN SUPERIOR DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1906

Fechas de la presentación del manifiesto	Número	Registro	VAPOR	CONSIGNATARIOS	CLASE DE MERCADERÍAS	Envases	Cantidad	Peso ó medida	Aforos	Tasa de derecho	Valor oficial	Derechos que debió pagar	Documento por el cual se exoneró letra número	Fecha de la orden mes día
Junio 27	79	720	Holandés Zaanland	Obras del Puerto Santa Fe......	Pantalla para turbina..................	bulto	1	kg. 624	doclard	5 %	410 —	20 50	Exp. D. 3370	Agosto 14
Agosto 11	101	898	Italiano Argentina	Intendencia Municipal..........	Instrumentos cirugía..................	cajones	8	» 366	»	25	500 —	135 —	» L. 1826	» 16

Santa Fe, septiembre 1º de 1906.

H. A. Migliaro.

Vº Bº *Gollan*

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 196

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Reducción de servicio de un conscripto.—Vistas de causas.—Sobreseimientos.—Edicto.

Reducción de servicio:

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Encontrándose el conscripto Pedro Pablo Lumelli, del batallón 5º de infantería, dentro de lo determinado en el artículo 9º, capítulo I, título I, de la ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el señor jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 85 Pedro Pablo Lumelli, del batallón 5º de infantería, de conformidad al artículo 9º, capítulo I, título I de la ley 4707.

Tómese nota, dése al *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Vistas de causas:

El señor presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa, que actúa en esta capital, ha señalado el día 15 del corriente mes, para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado ciclista Ramón Farías, acusado de la pérdida de una bicicleta.

El señor presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, ha designado el día 18 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al enfermero Manuel Duval, del regimiento 2 de artillería de campaña, acusado de enajenación de un capote.

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 10 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al teniente 1º don Peregrino Vidal, perteneciente al 1er. batallón de regimiento 6 de infantería, por no resultar que el acusado haya cometido ninguna infracción punible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334, incisos 1º y 2º del Código de Justicia Militar, sin que la formación de este sumario afecte su buen nombre y honor.

Por resolución de fecha 10 del corriente mes, se sobresee provisionalmente, en el sumario instruído al capitán don Ricardo Costas, perteneciente al batallón del tren, por no haber sido comprobado de una manera eficiente, el cargo formulado por el empleado de la Intendencia de Guerra don Carlos R. Diana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 335, inciso 1º, y 337 de Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza al subteniente don Belisario Montero, del batallón 5º de infantería de línea, para que en el término de tres días á contar de la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezca ante este juzgado de instrucción, constituído en la 4ª división del Gabinete Militar, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por quebrantamiento de arresto y abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no concurrir. Capital Federal, septiembre 9 de 1906.—*Manuel S. Fernández.*—Teniente 1º secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad cooperativa limitada. Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 1º de octubre á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº. 1374.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 7º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades

3º Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. *José S. Oderigo.* secretario.

Nº 934-v-29-sepbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº. 35164 C. 906,

El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares* v-22 de septiembre.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.

v-30-septiembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1903, llámase á concurso de planos de edificios modelos, destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1º las casas para familias; 2º para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escalas de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de la plantas.

d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse. etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1.—$ 1.250 m/n y medalla de oro.
2.—» 750 » y diploma.
3.—» 500 »

El jurado podrá declarar desiertes estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia desde 1º al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, Secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un pseudónimo que corresponda al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.— Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—El Secretario.

v, 20 de septiembre.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 5.000 kilos de lana lavada, con destino á los servicios de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre de 1906.

v-20-de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor elèctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono........................	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)........	0,15 »
Manganeso (como máximo)..	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45)

cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero-inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milimetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milimetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averia-

dos á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa.........................

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos.........	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares).........	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800.........	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0,042.........	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000.........	92		

Buenos Aires.........................

Firma.........................

NOTA — Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

—

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1º-octubre

---

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — El secretario v-20-de-septiembre

---

Por disposición del eñor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2 000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906. - El secretario v-20-de-septiembre

---

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906. — *A. M Capurro.* v 27 sepbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja la señora Maria Bonino de Barreiro solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos Carlos, Angel, Modesto, Luisa, Sara y Maria Barreiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos de don Vitoriano Barreiro.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. *R. Egusquiza*, secretario.

v. 24 de septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Catalina E de González, en su carácter de viuda del señor Manuel González. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. — R. Egusquiza, secretario v-19-de septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Edicto Judicial

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo F. Murphy, ó Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G de Murphy, sobre presunción de su fallecimiento. — Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R. Guyot*, secretario. Sin cargo v-15-sep.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

ACARREOS

Llámase á concurso hasta el 19 del corriente para el servicio de acarreos.

Las condiciones pueden examinarse en la oficina de compras y expediciones. — Buenos Aires, septiembre 10/906. — El secretario.

v-19 sep.

Llámase á propuestas hasta el día 18 del corriente á las 2 p. m., para la entrega de cien mil metros de brin de hilo, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones existente en la oficina de compras de esta Intendencia. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906 — El secretario.

v 18 de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ex conscriptos clase 83: Enrique Langas y Alfredo Roseaure, que fueron de la dotación del acorazado Belgrano en el mes de agosto de este año, para que en el termino de diez dias contandos desde su publicación, conparezcan ante este juzgado, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye. Capital, septiembre 14 de 1906. — *Pedro Puricelli*, secretario. v 18 sep.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Agricultura de Bellville de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2o piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso. — Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-W-72-1906. — Buenos Aires, enero....de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura. — E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín no 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito. — Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente. — En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. — E. Wallace Mc. Gregor. — Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. — Conste. Garrido. —Buenos Aires, enero 9 de 1906. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda — B. Decoud, oficial mayor. — Buenos Aires, enero 9 de 1906. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, enero 13 de 1906. — Registrado. B. Passalacqua. — Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. — E. Hermitte. No 904-v 24 septiembre.

Exp. W 5096-1906. - Buenos Aires, diciembre 4 de 1905. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes:—Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. — Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. — El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno — Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzge conveniente. — En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace. Mc. Gregor. — Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. - Buenos Aires, diciembre 7 de 1905. — Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1905. — Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas.—El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, diciembre 9/905.— Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte. — Buenos Aires, diciembre 9/905. — En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione. — Buenos Aires, agosto 20 de 1996. — Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobueno. - Buenos Aires, agosto 20 de 1906. — Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puertas de la

división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
Nº 903-v-24 septiembre.

— —

Exp. V. 5106-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por elseñor Li ay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni deercho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinticinco postneridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste - Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. —E. Hermitte.—Bnenos Aires, diciembre 9/905 —En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
Nº-902-v-24 septiembre.

———

Exp.-W-71-1906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1906 —Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero, 9/906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte —Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello. —Buenos Aires, enero 15/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº 901-v-24-septiembre.

———

Exp.—C.—65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada

A dos mil metros al sudeste se trazará una paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites. este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Romualdo J. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado. B. Passalacqua.—Hay un sello.—. Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

———

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero...de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nord-oeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M. —Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximada mente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalacqua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioln. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº-899-v-24 septiembre.

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Exp.-T-3391-1906. Buenos Aires, agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco,

ante V. E, respetuosamente se presetoa y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límltes suguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta al límite norte del lote, que pase por elextremo oeste del punto de arranque del cerroLihuel Calel paralelo á línea divisoria de la sección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X yXV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la consesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralela s de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, como se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se ncuentra libre y distante más de seis kilómeros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Hopffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 898 v 24 septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

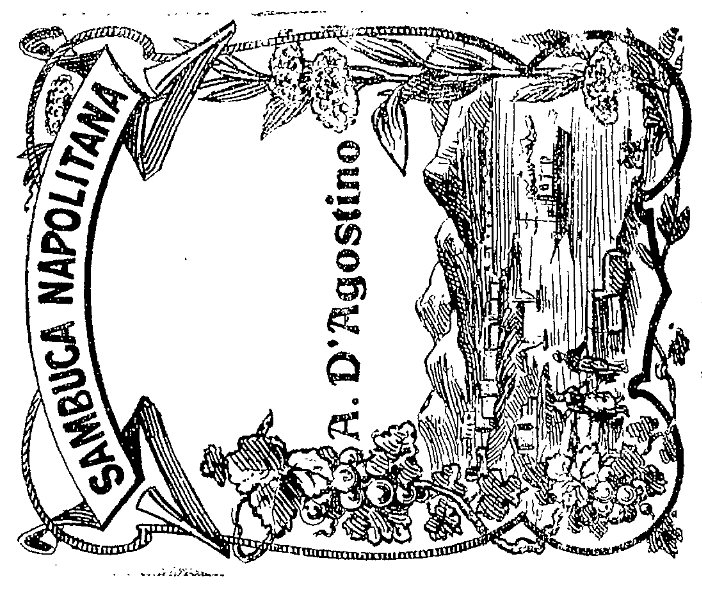
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.640

«NOTHMANN»

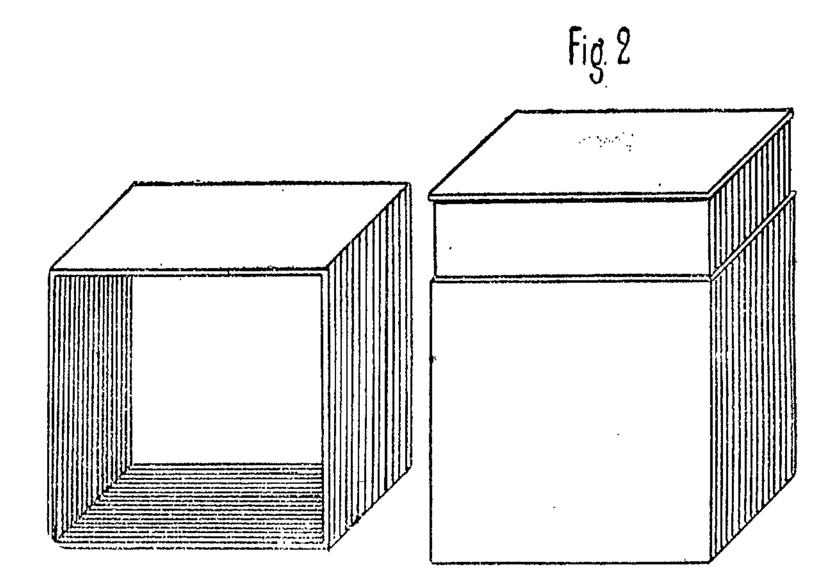
Septiembre 13 de 1906.—Arnold Schulze.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16 y agujas, clase 52. v-20 sepbre.

Acta nº 18.639



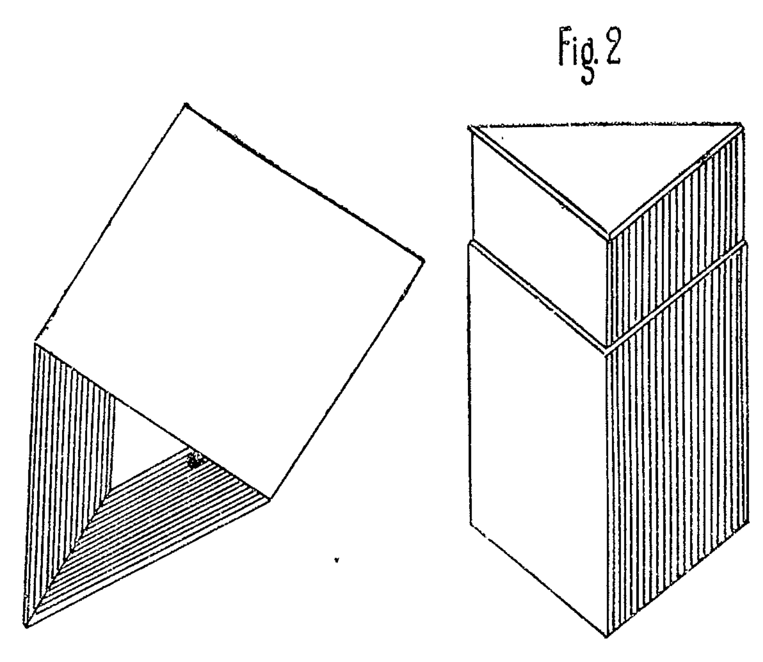
Septiembre 13 de 1906.—A. D'Agostino.—Un licor, clase 68. v-20-sepbre.

Acta nº 18.643



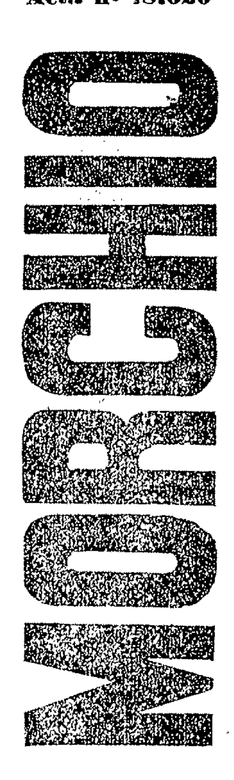
Septiembre 13 de 1906 —Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre.

Acta nº 18.644



Septiembre 13 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67 (envase). v-20-sepbre,

Acta nº 18.620



Septiembre 11 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.635



Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía. —Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.627

«MAYORAL»

Septiembre 12 de 1906.—Roberto y José Barbieri.—Artículos de las clase 72, especialmente lápices. v-19-sepbre.

Acta nº 18.628

«LA PUREZA»

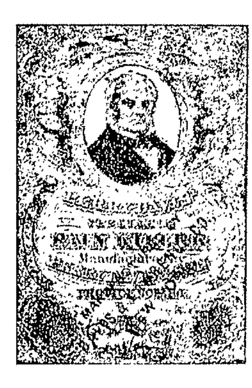
Septiembre 12 de 1906.—Tomás Collins Fraser.—Te, café y cacao, clases 66 y 67. v-19-sepbre.

Acta nº. 18.631

"LA IMPRENTA ELECTRIGA"

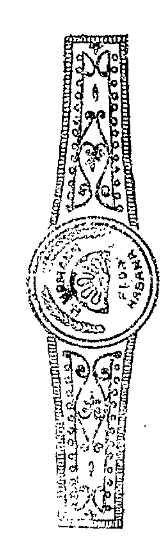
Septiembre 12 de 1906.—Lionel Mortlock.—Artículos de la clase 72. v-19-sepbre.

Acta nº 18 630



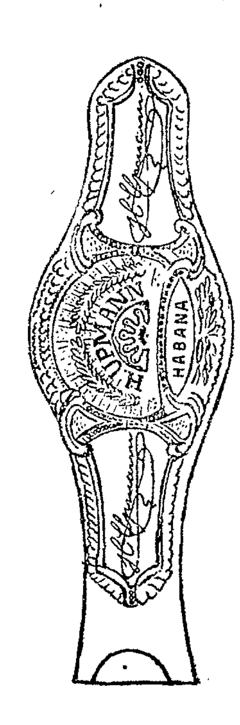
Septiembre 12 de 1906.—Davis y Lawrence Company.—Específicos medicinales, clases 11 y 79. v-19-sepbre.

Acta nº 18.634



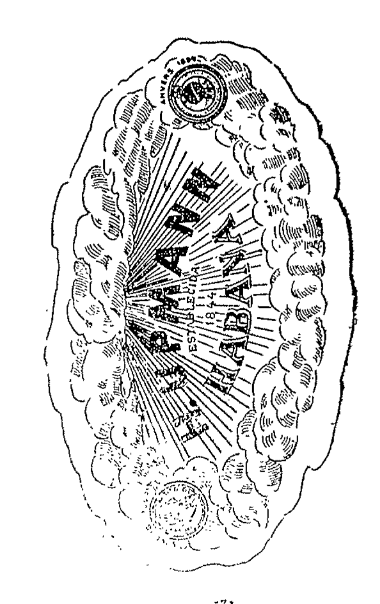
Septiembre 12 de 1906. H. Upmann y Cía. —Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.633

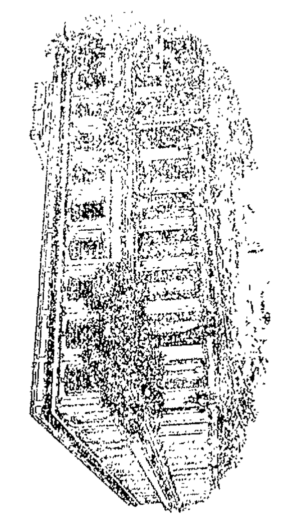


Septiembre 12 de 1906. — H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.636







Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía. —Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.632

«IDA Y VUELTA»

Septiembre 12 de 1906.—Arnold Schulze y Cía.—Máquinas de coser y accesorios para las mismas, clase 16 y agujas, clase 52. v-19-sepbre.

Acta nº 18.621

PE-RU-NA

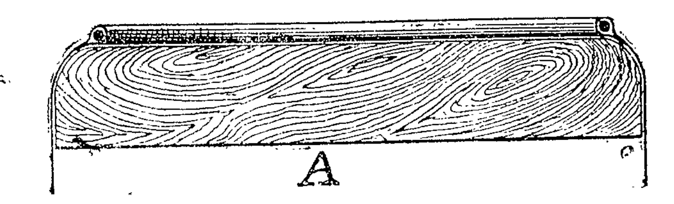
Septiembre 11 de 1906.—The Peruna Drug Manufacturing Co.—Artículos de las clases 11 á 79. v-18-sepbre.

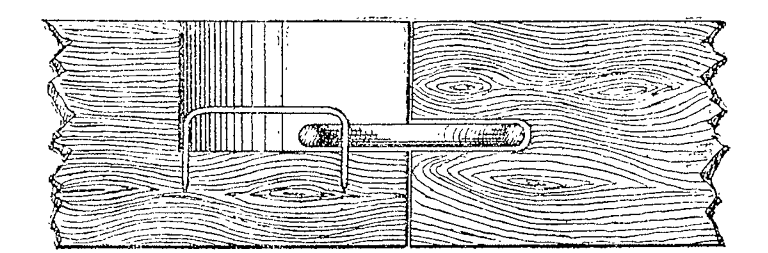
Acta nº 18.62

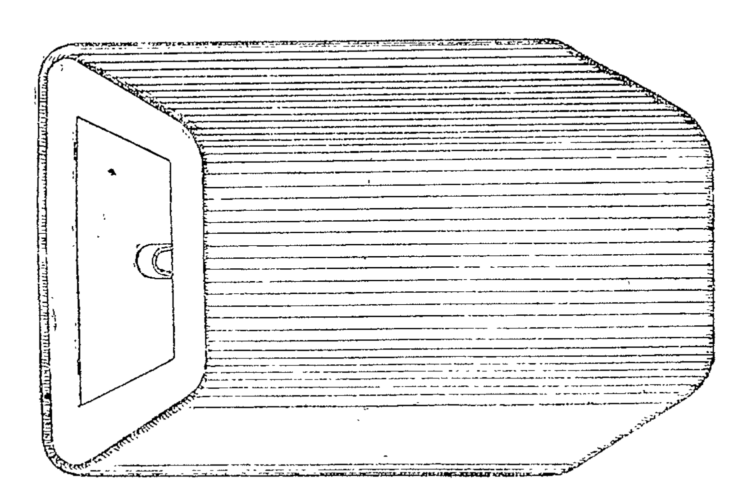
«BRILLANTBOX»

Septiembre 11 de 1906.—Cornelius Heyl.—Cueros, clase 10. v-18-sepbre.

Acta nº 18.629







Septiembre 12 de 1906.—Freixas Urquijo & Cía.—Artículos de las clases 1 á 71 (envase). v-19-sepbre.

Acta nº 18.619



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella.—Artículos de la clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.607

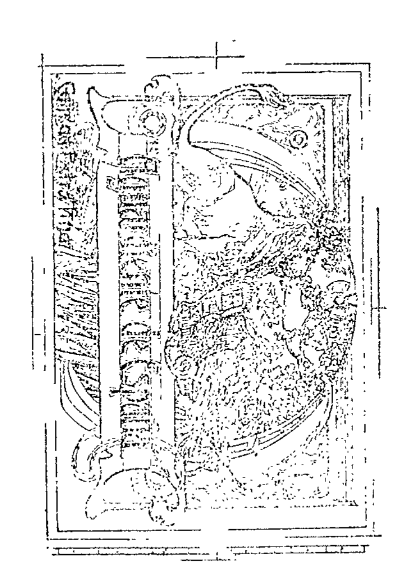
Septiembre 7 de 1906.—S. L. Allen y Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 28. v-15-sepbre.

Acta nº 18.558



Agosto 31 de 1906.—Borzone Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.641



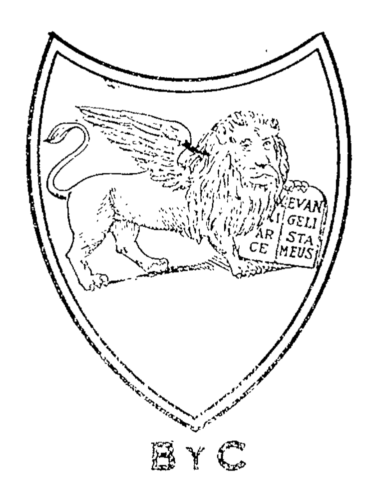
Septiembre 13 de 1906.—Helwig & Hansing.—Aguardiente de España, clase 68. v-20-sepbre.

Acta nº 18.624

«EL SOL DE MAYO»

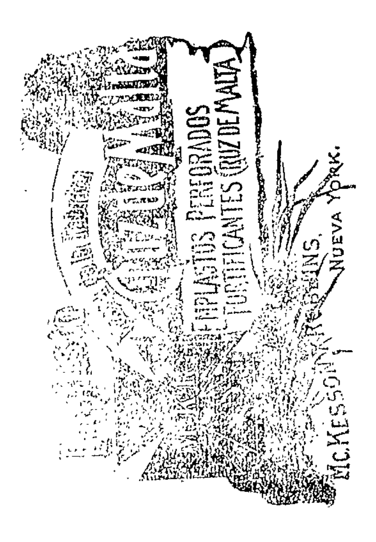
Septiembre 11 de 1906.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 sepbre.

Acta nº 18.617



Septiembre 11 de 1906.—Battaglia y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-sepbre.

Acta nº 18.618



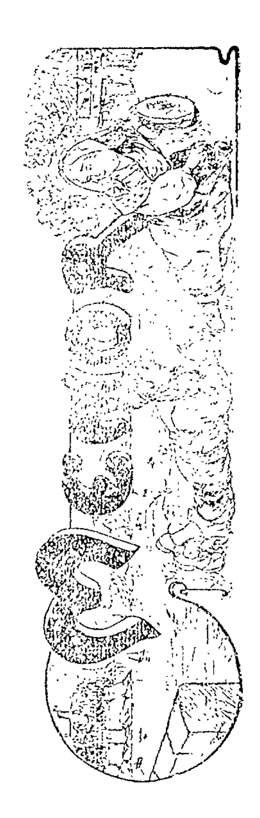
Septiembre 11 de 1906.—Mc Kesson & Robbins.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

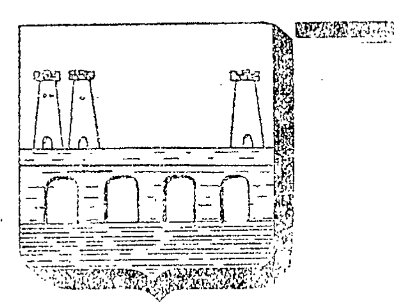
Acta nº 18.622



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Original Fernet Company.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

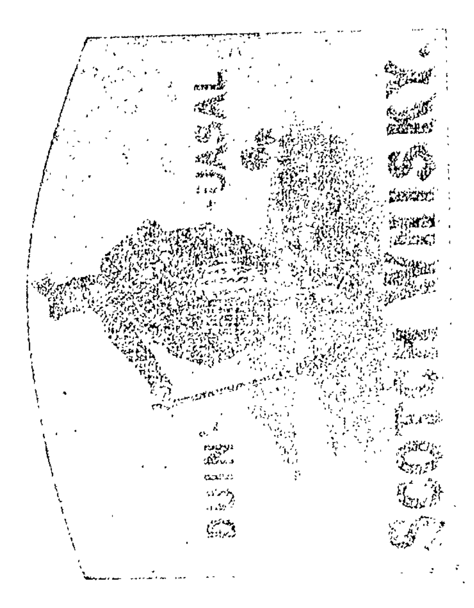
Acta nº 18.613





Septiembre 7 de 1906.—José Esteves y Cía.—Aceites, clases 9 y 64. v-15-sepbre.

Acta nº 18.638



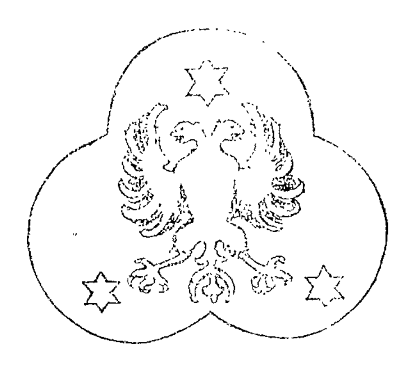
Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

Acta nº 18.608



Septiembre 7 de 1906.—Societé laitieri des Alpes Bernoises.—Artículos de las clases 64 á 66 y lechería, clase 80. v-15-sepbre.

Acta nº 18.610



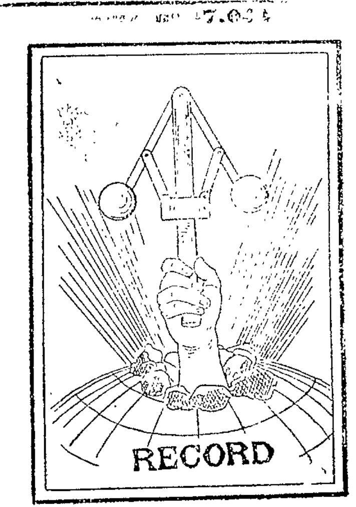
Septiembre 7 de 1906.—Sté. Ame. Fabriques des clocolats et des produits alimentaires de Villars.—Chocolates y cacaos, clase 66. v-15-sepbre.

Acta nº 18.648



Septiembre 7 de 1906.—Munro y Cía.—Wisky, clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 17.634



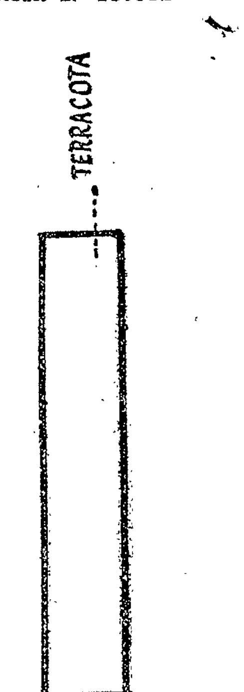
Enero 11 de 1906.—Compañía Nacional de Aceites, Sociedad Anónima.—Aceites lubrificantes, clase 9. (Substituída). v-15-sepbre.

Acta nº 18.605

«LA ELECTA»

Septiembre 7 de 1906.—Schoop y Cía.—Artículos de la clase 38. v-15-sepbre.

Acta nº 18.614





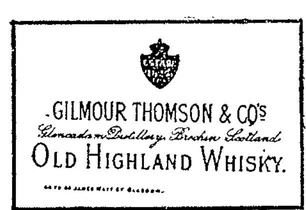
Septiembre 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-17-sepbre

Acta nº 18.615



Septiembre 10 de 1906.—F. Hoffmann.—La Roche y Cía.—Un producto químico-farmacéutico, clases 11 y 79. v-17-sepbre.

Acta nº 18.616



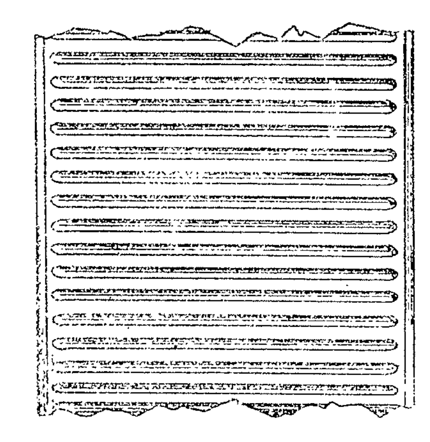
Septiembre 10 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Wisky, clase 68. v-17-sepbre.

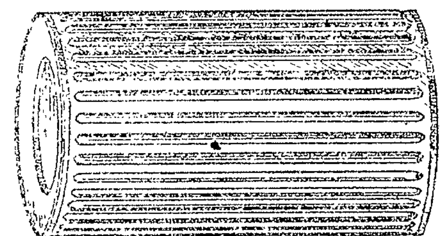
Acta nº 18.626



Septiembre 12 de 1906.—José Imperiale.—Artículos de las clases 58 y 59. v-19-sepbre

Acta nº 18.625





Septiembre 11 de 1906.—Freixas Urquijo y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-19-sepbre.

Acta nº 18.612



CALIZ

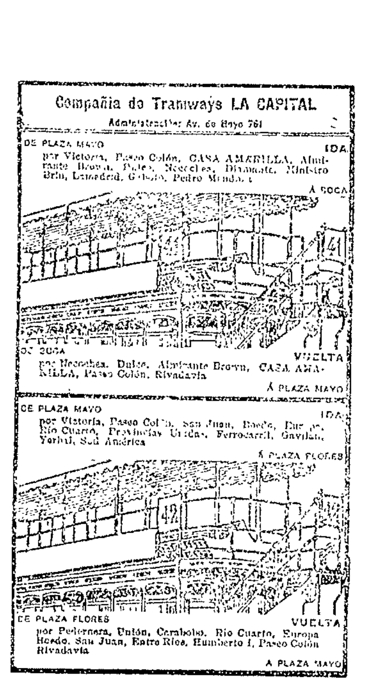
Septiembre 7 de 1906.—Moss y Gamble Brothers.—Artículos de las clases 8, 16, 32, 38, 42, 43, 56, 60, 75 y 78. v-15-sepbre.

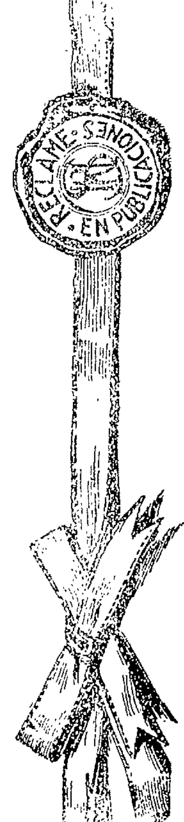
Acta nº 18.606

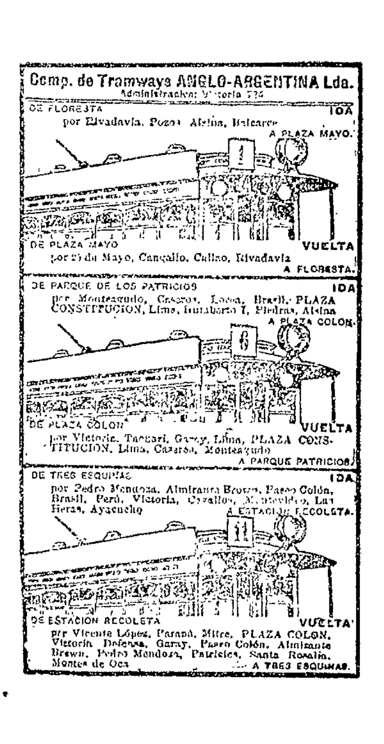


Septiembre 7 de 1906.—Picon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.609







Septiembre 7 de 1906.—Mosquera y Gorordo—Artículos de la clase 72. v-15-sepbre.

Acta nº 18.645



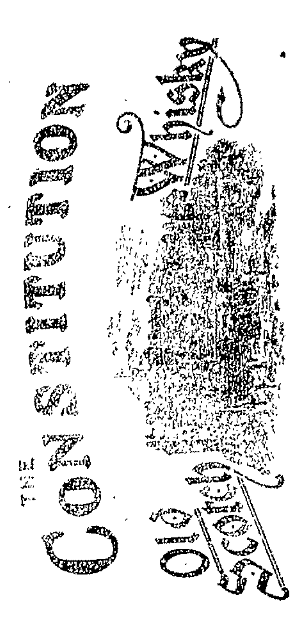
Septiembre 13 de 1906.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1, 59, 61 á 70. v-20-sepbre.

Acta nº 17.785



Mayo 15 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. (Modificada) v-20-sepbre.

Acta nº 18.637



Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

Acta nº 18.642



Septiembre 13 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 70. v-20-sepbre.

Acta nº 17.079



Enero 17 de 1906.—Scacchi y Fornonzini.—Artículos de las clases 68 y 69, menos vinos. (Substituída). v-20-sepbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.